



Arauca–Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Radicado: 81001310300120220018300.
Demandante: IDEAR.
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento, a la parte demandante por el término de 5 días, los documentos allegados como soportes que acreditan el cumplimiento del acuerdo conciliatorio dentro del asunto de la referencia, presentados por el apoderado de la parte demandada, mediante escrito del 22 de septiembre de 2023, a fin de que se pronuncie al respecto, y realice las peticiones que en derecho corresponden.

SEGUNDO: respecto de la solicitud de renuncia al poder presentada por la Dra. NANCY DEL CONSUELO YEPES ZAPATA, como apoderada de la parte demandante el 11 de enero de 2024, se advierte que de conformidad a lo regulado en el inciso 5 del artículo 76 del C.G.P. la renuncia se hace efectiva únicamente cuando se haya cumplido los presupuestos allí enunciados, de modo que la representación judicial seguirá vigente hasta tanto la apoderada no acredite a este Juzgado que le comunicó a los poderdantes sobre la dimisión del poder, por lo que se requiere a la apoderada para que cumpla con esta carga.

Frente al tema, la doctrina ha señalado: *"...la renuncia únicamente se hace efectiva cinco días después de la presentación del memorial pertinente, el cual exige como anexo obligatorio la presentación de copia de la comunicación enviada al poderdante dando cuenta de la renuncia¹..."*.

Además, que es deber del litigante *"...Comunicar a su representado...de inmediato la renuncia al poder..."* (num 11 del art 78 del C.G.P.) [Se resalta]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.S. Nº 59.

¹ Código General del Proceso. Parte General. 2016. Dupré Editores. Bogotá, D.C.- Colombia. Hernán Fabio López Blanco. Pag. 427.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148027b44c4cc7e35889c359505b66b44911b599b220d604be0487bf35475496**

Documento generado en 18/04/2024 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>